



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

**ACUERDO 12/2004 DEL RECTOR GENERAL
MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA,
A LOS ÓRGANOS PERSONALES E INSTANCIAS
DE APOYO ACADÉMICO, EL EQUIVALENTE
AL NIVEL “B” DE LA BECA AL RECONOCIMIENTO
DE LA CARRERA DOCENTE**

DR. LUIS MIER Y TERÁN CASANUEVA
2001-2005

ABROGADO

**ACUERDO 12/2004 DEL RECTOR GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA,
A LOS ÓRGANOS PERSONALES E INSTANCIAS DE APOYO ACADÉMICO, EL
EQUIVALENTE AL NIVEL “B” DE LA BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA
CARRERA DOCENTE**

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Universidad Autónoma Metropolitana, para el debido cumplimiento de su objeto, cuenta con órganos personales e instancias de apoyo académico cuyas facultades y atribuciones se establecen, fundamentalmente en su Ley Orgánica y Reglamento Orgánico.
- II. Que por la naturaleza de las actividades de dirección, administración, representación, gestión y participación universitaria que les corresponde realizar a los órganos personales e instancias de apoyo académico, son clasificados como trabajadores de confianza de la Universidad, a excepción de los coordinadores de estudio y jefes de área quienes “no son trabajadores de confianza”, según se señala en el Reglamento Orgánico.
- III. Que en la distribución de las facultades y atribuciones de los órganos personales e instancias de apoyo académico se consideró, como principio, que el desempeño de cualesquiera de estos cargos exige una dedicación de tiempo completo, por la necesidad de asegurar el cumplimiento cabal de las obligaciones que se les confieren.
- IV. Que en virtud de la calidad jurídica que se adquiere con la designación de órganos personales e instancias de apoyo académico y por la necesidad de cumplir adecuadamente con las responsabilidades inherentes, el personal académico queda relevado de la obligación de realizar actividades de docencia, investigación, y preservación y difusión de la cultura mientras ocupe dichos cargos. Es por ello que reglamentariamente se encuentra prevista como causal de contratación por tiempo determinado, los nombramientos de confianza y la designación de órganos personales.
- V. Que la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente se estableció para el personal académico de carrera, contratado por tiempo indeterminado, que haya impartido unidades de enseñanza-aprendizaje durante un año, ya que una de sus finalidades es la de promover la dedicación a la docencia y el mayor compromiso con las actividades relacionadas con esta función.
- VI. Que institucionalmente se reconoce como personal académico al conjunto de trabajadores que realiza actividades de docencia, investigación, y preservación y difusión de la cultura, así como los que realizan sistemática y específicamente actividades académicas de naturaleza técnica correspondientes a las anteriores.
- VII. Que los órganos personales e instancias de apoyo académico, con excepción de los coordinadores de estudio y jefes de área, en tanto que formal y jurídicamente son trabajadores de confianza, con la consecuente suspensión de la calidad de miembros del personal académico mientras desempeñan estos cargos, no se ubican en la hipótesis normativa para

poder solicitar y disfrutar de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente ya que no pueden poseer, simultáneamente, una doble calidad laboral como trabajadores de confianza y de base.

- VIII. Que se presenta una inconsistencia e incompatibilidad en los casos en que los órganos personales e instancias de apoyo académico solicitan y disfrutan de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, por ser una medida de permanencia exclusiva para el personal académico; además, las exigencias de dedicar tiempo completo para esos cargos limitan las posibilidades de desempeñar labores de docencia como las que se requieren y reconocen con esta Beca.
- IX. Que es fundamental para la Universidad procurar que los órganos personales e instancias de apoyo académico desarrollen, en las mejores condiciones posibles, las funciones propias del cargo para el que fueron designados, así como estimular la participación del personal académico para asumir estas responsabilidades sin que se afecten sus percepciones económicas, toda vez que una de las causas de cancelación de la Beca es por dejar de ser miembros del personal académico, independientemente de que sea en forma temporal.
- X. Que en los procesos de dictaminación de las solicitudes de Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente los directores de división y los jefes de departamento mantenían una doble participación, como autoridad y como parte, ya que deciden sobre el otorgamiento de la Beca, asignan las cargas académicas y evalúan el desempeño docente del personal académico.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley Orgánica, así como 36 y 41, fracciones III, V y VII del Reglamento Orgánico, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO. Para mantener la debida observancia a las disposiciones relativas del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, el personal académico que sea designado órgano personal o instancia de apoyo académico, con excepción de los coordinadores de estudio y jefes de área, no podrá solicitar ni disfrutar de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente mientras desempeñen estos cargos.
- SEGUNDO. Para procurar que los órganos personales e instancias de apoyo académico arriba señalados desarrollen primordialmente las funciones propias del cargo para el cual fueron designados y con ello favorecer su adecuado desempeño, así como fomentar la participación del personal académico en dichos cargos, se establece una compensación económica equivalente al nivel "B" de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente que en su caso sea fijado anualmente en el acuerdo correspondiente.
- TERCERO. Esta compensación económica tendrá una vigencia igual al periodo durante el cual se desempeñen las funciones de órgano personal o instancia de apoyo académica

y, en los casos en que la designación sea por un periodo igual o mayor a un trimestre lectivo, se prorrogará hasta por un año más para estar en posibilidades de satisfacer la condición que se exige en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, de impartir docencia en al menos dos de tres trimestres para tener derecho a solicitar la Beca.

CUARTO. En los casos en que el cargo de órgano personal o instancia de apoyo académico se ocupe por un periodo menor a un trimestre lectivo y si el personal académico disfrutaba de esta Beca en la fecha de su designación, a la conclusión de dicho cargo se reiniciará el pago de la Beca y se sujetará a las disposiciones de las normas reglamentarias aplicables y a las disposiciones del acuerdo respectivo del Rector General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el 7 de septiembre de 2004.

SEGUNDO. Los órganos personales e instancias de apoyo académico que a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo disfruten de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente en los niveles "B", "C" o "D", recibirán los montos equivalentes a la Beca otorgada hasta el 31 de mayo de 2005. A partir del primero de junio del mismo año se sujetarán a las disposiciones del propio Acuerdo.

TERCERO. Los órganos personales e instancias de apoyo académico que a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo no disfruten de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente o la hayan obtenido en el nivel "A", a partir de septiembre de 2004 recibirán la compensación económica equivalente al nivel "B" de esta Beca.

México. D. F. a 6 de septiembre de 2004

Atentamente
Casa abierta al tiempo

DR. LUIS MIER Y TERÁN CASANUEVA
RECTOR GENERAL